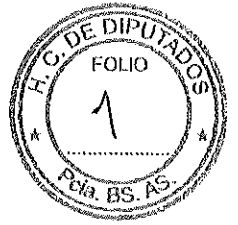




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar la manipulación de la voluntad popular mediante el uso engañoso de Inteligencia Artificial (IA) y sistemas de generación sintética.

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD: De conformidad con el objeto expresado en el artículo 1, la finalidad última de esta Ley es proteger la integridad del sistema democrático y la identidad digital de las personas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES. A los fines de esta ley, se entiende por:

Identidad Digital: conjunto de rasgos biométricos, imagen, voz y gestualidad que permiten identificar a una persona.

Deepfake: toda representación audiovisual o sonora generada artificialmente que resulte verosímil respecto de una persona real.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y rigen de manera permanente en todo el territorio provincial, no obstante la intensificación de los mecanismos de control y plazos procesales que se prevé durante los períodos de campaña electoral establecidos por la Ley 5.109.

ARTÍCULO 5º: Todo contenido publicado por cualquier medio, red social o plataforma, generado o modificado mediante inteligencia artificial deberá incluir una advertencia clara, visible, permanente y audible que indique: "*Contenido generado mediante inteligencia artificial*".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Créase en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires la Comisión de Verificación de Identidad Digital (COVIDE). La misma estará integrada por un representante técnico de cada fuerza política con personería en la Provincia, un comité técnico ad-honorem de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y tres representantes de la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 8°: Ante denuncias de deepfakes que involucren a candidatos o funcionarios públicos, la COVIDE deberá emitir un dictamen técnico en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Emitido dicho dictamen, y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas subsiguientes, la Junta Electoral podrá ordenar el cese inmediato de la difusión y la notificación a las plataformas digitales para la remoción del contenido bajo apercibimiento de sanciones contempladas en el Art. 132 bis de la Ley 5.109.

Así mismo podrá ordenar la publicación de dicha sanción asociada al contenido cuyo cese inmediato hubiera ordenado, a costa del/los autores de la misma.

ARTÍCULO 9°: La impugnación de las sanciones previstas en el artículo anterior se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Art. 141 de la Ley 5109.

ARTÍCULO 10°: Modifíquese el art. 20 de la Ley 5109 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Junta Electoral:


- a) Formar y depurar el registro de electores;
- b) Designar y remover los ciudadanos encargados de recibir los sufragios;
- c) Realizar los escrutinios;
- d) Juzgar la validez de las elecciones;
- e) Diplomar a los legisladores, municipales y consejeros escolares;

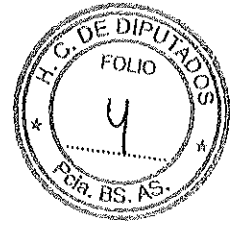


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- f) Desempeñar las demás funciones que se encomiendan por esta ley;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los secretarios, así como de todo el personal permanente que le asigne el Presupuesto General de la Administración;
- h) Considerar y aprobar el registro especial de electores extranjeros;
- i) Requerir, a los efectos del escrutinio, en carácter de auxiliares, la concurrencia de los miembros del Ministerio Público y de los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y de las Cámaras de Apelación;
- j) Reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- k) Intervenir en las denuncias realizadas por publicaciones realizadas en cualquier medio, mediante el uso engañoso de Inteligencia Artificial (IA) y sistemas de generación sintética.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se busca regular el uso de la Inteligencia Artificial en el marco de las campañas electorales provinciales con objeto de prevenir y sancionar la manipulación de la voluntad popular mediante el uso engañoso de Inteligencia Artificial (IA) y sistemas de generación sintética.

La Inteligencia Artificial ha venido para quedarse. Resulta indudable a esta altura la trascendencia que tiene su utilización en diversos ámbitos, maximizando los esfuerzos, ahorrando tiempo en tareas de tipo mecanizadas o rutinarias, en la búsqueda de datos y en general en un sin número de funciones.

No obstante, su utilización de manera inadecuada puede generar engaños, desinformación y fraudes en muchos casos.

Cuando dichas situaciones se generan en el marco de campañas electorales, además, atentan contra el sistema democrático pues desinforman o provocan campañas sucias o engañosas con el fin de captar o desviar el sentido del voto en favor o en contra de uno o más candidatos afectando la transparencia y libertad que debe caracterizar a todo proceso electoral.

El uso de IA para generar imágenes, audios o videos falsos (deepfakes) con el fin de realizar estafas millonarias, suplantación de identidad o difamación representa una amenaza creciente.



EXPTE. D- 1287 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


Por ello, los expertos en la materia sugieren establecer marcos regulatorios claros, promover el pensamiento crítico, verificar la información generada y limitar el uso de IA en áreas sensibles.

En tal sentido resulta indispensable una intervención oportuna y eficaz, a efectos de evitar que se propague o se mantenga en el tiempo dichas publicaciones a través de redes sociales, apps, plataformas o cualquier otro medio, provocando un daño irreparable.

Por ello, debemos regular a través de un procedimiento rápido y eficaz para evitar la propagación y reiteración en el tiempo evitando que el daño se profundice, garantizando la transparencia para evitar que un uso indebido de esta norma desvirtúe su finalidad protectora.

Por ello considero que la Junta Electoral, es el resorte institucional adecuado para canalizar estas situaciones reprochables en el marco de un procedimiento transparente y ágil.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.